



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra- Chincha

CUT: 95887-2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 779 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

01 JUN. 2016

VISTO:

El escrito con CUT N° 95887-2014, presentado por la empresa Agrícola Chapi S.A. con RUC N° 20372081831, sobre el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1048-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.12.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 208° de la citada Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1048-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.12.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, sancionó a la empresa Agrícola Chapi S.A., con una multa de cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago por explotar durante el año 2013, mayor volumen de agua al otorgado mediante Resolución Directoral N° 281-2012-ANA-AAA-CH.CH, de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-01-08-451, infringiendo el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal "I" el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG,

Que, mediante escrito del visto, el señor Jhon Heberth Rojo Hernández, apoderado de la empresa Agrícola Chapi S.A., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1048-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.12.2015, solicitando se revoque la decisión, toda vez que mediante solicitud signada con CUT N° 154573-2015, la empresa solicitó al acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI por el consumo que se realiza del agua del pozo, por lo que el procedimiento sancionador debió adecuarse a dicha norma, que su Cuarta Disposición Complementaria Final señala que los procedimientos iniciados antes de la vigencia



de dicho Decreto Supremo, se sujetan a la imposición de sanciones y adopción y ejecución de medidas complementarias según el acogimiento o denegatoria de la solicitud de formalización o regularización. La solicitud de regularización se realizó aun cuando la empresa ya cuenta con un derecho de uso por un volumen menor al que necesita, la cual han impugnado y actualmente es motivo de un proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial. En ese sentido la Autoridad estaría impedida de aplicar cualquier sanción, hasta que el procedimiento de regularización haya concluido, para evitar sancionar dos veces por un mismo hecho;

Que, del escrito del recurso es de verse que la empresa recurrente, no ha presentado nueva prueba, no habiendo cumplido con lo prescrito por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que se constituye como requisito indispensable para sustentar el recurso interpuesto y justifique la revisión del acto administrativo recurrido;

Que, sin perjuicio de lo señalado, es de notar de los argumentos del recurso que, el impugnante no ha cuestionado la comisión de la infracción, sino que más bien ha aceptado que la empresa viene realizando un uso mayor del volumen otorgado del pozo IRHS-11-01-08-451. Por otro lado, la infracción sancionada mediante Resolución Directoral N° 1048-2015-ANA-AAA-CH.CH, corresponde al uso de un mayor volumen en un período determinado, el año 2013, el cual se ha comprobado por los reportes mensuales presentados por la empresa, y que de darse el caso que con ocasión del procedimiento de regularización signado con CUT N° 154573-2015, se desprenda un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la recurrente, éste sería por utilizar un volumen de agua sin contar con el derecho correspondiente al 31.12.2014;

Que, en ese sentido, corresponde a esta Autoridad, emitir el acto administrativo que declare improcedente el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Agrícola Chapi S.A., toda vez que la empresa no ha cumplido con presentar nueva prueba al procedimiento, por lo que no se justifica la revisión de la decisión tomada por esta Autoridad mediante Resolución Directoral N° 1048-2015-ANA-AAA-CH.CH, la misma que será confirmada en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N° 959-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Agrícola Chapi S.A.;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración planteado por la empresa Agrícola Chapi S.A., con RUC N° 20372081831, de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución. Por lo tanto, **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 1048-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 18.12.2015, en todos sus extremos.





ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola Chapí S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha